

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

RELACIÓN de los Ayuntamientos, á quienes con fecha de hoy por medio de oficio, se comunica el fallo recaído en los expedientes instruidos por el Inspector del timbre, á fin de que en el plazo de ocho días después que sea firme dicho fallo, satisfagan en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y multa en que han sido condenados, á saber:

Número del expediente.	PUEBLOS.	Entidad responsable	Fecha del fallo definitivo.	Años que comprende.	PENALIDAD IMPUESTA				TOTAL.	
					Reintegro.		Multa.		Pesetas	Cénts.
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
49	Arenillas de San Pelayo.	Ayuntamiento.	27 Junio 1885.	1883-84.	4	»	5	»	9	»
78	Villalaco.	Id.	20 id. id.	Id. Id.	188	30	477	50	665	80
9	Bárcena de Campos.	Id.	18 Julio id.	Id. Id.	10	»	57	50	67	50
76	Lantadilla.	Id.	20 Junio id.	Id. Id.	379	»	775	»	1154	»
20	Vertabillo.	Id.	27 id. id.	Id. Id.	10	»	12	50	22	50
88	Villamuera de la Cueva.	Id.	27 id. id.	Id. Id.	6	60	22	50	29	10
55	Dehesa de Montejo.	Id.	27 id. id.	Id. Id.	4	70	22	50	27	20
57	Mudá.	Id.	18 id. id.	Id. Id.	6	20	20	»	26	20
48	Villaeles.	Id.	27 id. id.	Id. Id.	16	»	25	»	35	»
46	Villasila de Valdavia.	Id.	27 id. id.	Id. Id.	8	60	25	»	33	60
3	Villaturde.	Id.	18 Julio id.	Id. Id.	167	70	362	50	530	20
6	Villadiezma.	Id.	13 id. id.	Id. Id.	8	»	10	»	18	»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que no aleguen ignorancia los responsables, y que los Alcaldes devuelvan en el término de tercero día, diligenciados, según se les previene, los oficios que arriba se mencionan, en la inteligencia que de no hacerlo así se nombrarán Comisionados plantones que á costa de los mismos pasen á recogerlos.

Palencia 13 de Agosto de 1885.—El Administrador, Mariano Toledano.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirigen, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella obra de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcación de Herrera de Pisuegra.				
Recaudador.	D. Manuel de los Rios.	{ Páramo de Boedo. Calahorra de Boedo. Olmos de Pisuegra.	Territorial é industrial. Idem. Idem.	{ 15 y 16 de Agosto. 17 y 18. 19 y 20.
Demarcación de Aguilar de Campoó.				
Recaudador.	D. Juan Francisco Gutierrez.	{ Brañosera. Villanueva de Henares.	Territorial é industrial. Idem.	{ 20 y 21. 22 y 23.
Demarcación de Sotobañado.				
Recaudador int. Auxiliar. Id.	D. Eleuterio de Abia. Félix Alonso. Santos Alonso	{ Sotobañado. Collazos de Boedo.	Territorial. Idem.	{ 20, 21 y 22. 22, 23 y 24.
Demarcación de Cisneros.				
Recaudador.	D. Eliodoro Anton.	{ Mazuecos. San Román.	Territorial é industrial. Territorial.	{ 14 y 15. 16 y 17.
Demarcación de Osorno.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Policarpo Abril. Modesto Fontecha.	{ Lantadilla. San Llorente.	Territorial. Idem.	{ 14, 15 y 16. 14 y 15.
Demarcación de Nogal.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Felipe Otorel.	{ San Mamés de Campos. Villamorco. Robladillo.	Territorial. Idem. Idem.	{ 14. 15 y 16. 17 y 18.
Demarcación de Baltanás.				
Recaudador.	D. Félix Vazquez.	{ Reinoso.	Territorial.	{ 20 y 21.
Demarcación de Moslares.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Aureliano Diez. Gabriel del Rio.	{ Pedrosa de la Vega.	Territorial.	{ 19, 20 y 21.
Demarcación de Saldaña.				
Recaudador.	D. Pedro Niño.	{ Villosilla de la Vega.	Territorial.	{ 14 y 15.
Demarcación de Paredes de Nava.				
Recaudador.	D. Francisco Fernandez.	{ Villada.	Territorial é industrial.	{ 14, 15 y 16.
Demarcación de Dueñas.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Estéban Rodriguez. Baldomero Pascual.	{ Torremormojón.	Territorial.	{ 20 y 21.
Demarcación de Becerril.				
Recaudador int. Auxiliar.	D. Estéban Rodriguez. Baldomero Pascual.	{ Baños de Cerrato. Husillos.	Territorial. Idem.	{ 18 y 19. 20 y 21.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejan de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 12 de Agosto de 1885.—El Director, Marcelo López.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICIÓN

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Vergara, con la dotación anual de 1100 pesetas; Ibarra, con 825, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De Párvulos.

La id. de San Sebastián con la dotación anual de 1650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1885.

—El Rector, Manuel López Gómez.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

DE

PALENCIA.

Circular.

Ha llegado á conocimiento de la Presidencia de esta Junta provincial que si no todas, la mayoría de las locales de 1.ª enseñanza, han desatendido la prevención hecha por la circular de 30 de Julio último inserta en el Boletín oficial del día siguiente, número 24, y teniendo por reproducidas aquí los razones en que aquella se funda, he resuelto que desde la fecha de esta circular se proceda inmediatamente á la clausura de todas las escuelas públicas de la provincia hasta tanto que otra cosa se disponga.

Recomiendo al propio tiempo el exacto cumplimiento de lo dispuesto por esta circular, el extremo comprendido en el último párrafo de la anteriormente citada de 30 de Julio, acerca de la residencia de los Maestros en los pueblos donde radican las escuelas de que están encargados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas locales y Maestros de esta provincia.

Palencia 12 de Agosto de 1885.

—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.—El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.—Presupuesto de 1884-85.

ESTADO demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia de los productos obtenidos en el cuarto trimestre para el pago del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto, que en cumplimiento al art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma por todo aquél que no considere ciertas dichas relaciones.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	MINAS.	Mineral extraído.		Precio de la Tonelada á boca mina.		Valor íntegro.		Importe del 1 por 100 sobre el producto.	
		Clase.	Cantidad.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Compañía de Ferrocarriles del Norte.	Eugenia.	Hulla.	39770 t. 580k.	6	75	268451	41	2684	51
	Antoniana.								
	Brígida.								
	Carlota.								
	Dolores.								
	Mercedes.								
	Mariana.								
	Petrita.								
	Porvenir.								
	Barbara.								
	Unión.								
	Nagel Maker.								
	Jovita.								
	Leopoldina.								
	Lamarena.								
Elvira.									
El Descuido.									
S. Buenaventura.									
Joaquina.									
Conchita.									
Resucitada.									
Ernestina.									
Santa Bárbara.									
S. Joaquín.									
Anita.									
Sociedad Esperanza de Reinosa.	José Manuel.	Hulla.	8864 »	6	50	57616		576	16
	Abiercoles.								
	San Ignacio.								
Francisco Gallego Zamora.	Jóven Ildefonso.	Hulla.	250 »	1	25	312	12	3	13
	Gabriela.								
Antolín Abad. José Morales Moreno. Sociedad Cantábrica. Luis Moragas.	San Nazario.	Hulla.	202 »	3	20	646	40	6	46
	Eugenia.	Hulla.	100 »	4		400		4	
	Regalada.	Hulla.	100 »	4		400		4	
	Sofía.	Hulla.	175 »	2	25	993	75	3	94

Palencia 11 de Agosto de 1885.—Mariano Toledano.

Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, y en cumplimiento á exhorto del Juzgado de igual clase de Bayamo, Isla de Cuba, correspondiente á uno de los distritos judiciales de Puerto Príncipe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el capitán que fué del Batallón de Cazadores de Galicia, número 4, D. Gregorio Iñigo Pastor, natural de esta ciudad de Palencia, hijo de D. Angel y de Doña Petra, que falleció el catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro en Victoria de las Tunas, para que los que resulten herederos del Don Angel y Doña Petra, padres legiti-

mos del finado Capitán, por haber estos fallecido en el Hospital de Valladolid; según consta, comparezcan ante dicho Juzgado de Bayamo á deducirlo dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á doce de Agosto de 1885.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Ante mí, Simón Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO HARINERO.

Quien quisiere tomar en renta ó en participación de productos con su dueño, un molino con tres pares de piedras y limpia, titulado Majuelo, sito en la Ribera de Perales, puede tratar con

Don Guillermo Astudillo, Procurador en Palencia, Mayor principal, 53.

4-6

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Manual de quintas, ajustado á la novísima ley de 11 de Julio de 1885.

Manual de Consumos vigente.

Ley de enjuiciamiento civil.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Además hay todas las obras necesarias para los juzgados municipales y Ayuntamientos.

Se venden en la librería de Heredia, calle Mayor 27, frente á la de Carnicerías.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Heredia, Cestilla, 6.

